



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

EJECUTADO: ÁLVARO JOSÉ MOLINA OVALLE

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ SA, identificado con NIT 860.002.964-4 y contra de ÁLVARO JOSÉ MOLINA OVALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.020.587, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$156.497.822) por concepto de valor contenido en pagaré N° 356581940 de fecha 05 de febrero de 2021 y vencimiento el mismo día, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 06 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al ejecutado, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda, el día 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, reportando acuse de recibo en la misma fecha, según certificado expedido por la empresa Enviamos comunicaciones SAS. No obstante, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

Por otra parte, se tiene que la doctora Edna Rocío Murgas Cañas, abogado en ejercicio, en escrito que antecede, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad bancaria ejecutante - Banco de Bogotá SA.- dentro del proceso de la referencia, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código General del Proceso, se admitirá dicha renuncia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (1%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.
4. ADMITASE la renuncia presentada por la doctora Edna Rocío Murgas Cañas al poder que le fue conferido por la entidad bancaria ejecutante - Banco de Bogotá SA.- dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389638248f53499dae2d0df382a15c142f59262a66cc6d7e378a50844f2b000**

Documento generado en 29/08/2023 02:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**